

CORNARE		
NÚMERO RADICADO:	112-3535-2017	
Sede o Regional:	Sede Principal	
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-RESOLUCIONES AM...	
Fecha: 19/07/2017	Hora: 09:07:47.6...	Folios:

RESOLUCIÓN N°

POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA LA OCUPACIÓN DE CAUCE Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

EL SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

Que mediante Auto N° 112-0089 del 23 de enero de 2017, se dio inicio al trámite ambiental de **AUTORIZACIÓN DE OCUPACIÓN DE CAUCE**, solicitado por la sociedad **CONSTRUCTORA SAN ESTEBAN S.A.S**, identificada con Nit 811.041.913-3, a través de su representante legal el señor **TOMAS VARGAS SALDARRIAGA**, identificado con cedula de ciudadanía número 1.036.938.198, para la implementación de obras tendientes a mejorar la geometría del cauce del río pantanillo, aguas arriba de la obra autorizada, pasando de 6 metros de ancho a 8 metros, y taludes a 45 grados en la margen izquierda, en beneficio del predio con FMI 017-11416, para el proyecto Urbanístico **SENDEROS DE EL RETIRO**, localizado en La Vereda Pantanillo del Municipio de El Retiro.

Que por medio de Auto N° 112-0232 del 21 de febrero de 2017, la corporación formuló unos requerimientos a la sociedad **CONSTRUCTORA SAN ESTEBAN S.A.S**, con el fin de conceptuar sobre el trámite de autorización de ocupación de cauce solicitado:

"(...)"

1. *Replantear el terraplén propuesto en la margen izquierda del Río Pantanillo, por fuera de los 30 metros de ronda hídrica de la fuente, garantizando con los ajustes a los diseños de canal modificado con las dimensiones que confieren el caudal del periodo de retorno de 100 años.*
2. *Evaluar hidráulica e hidrodinámicamente el Río Pantanillo ante el impacto de cambiar el eje del mismo en el tramo propuesto en predios de propiedad del proyecto senderos del retiro, tal que garantice la no ocurrencia de impactos negativos a la fuente hídrica.*
3. *Proponer transiciones a la entrada y salida del tramo a intervenir, tales que garanticen que no se presentaran afectaciones en las riberas del río que puedan impactar la fuente y los predios vecinos, tanto aguas arriba como aguas abajo.*

"(...)"

Que a través del Auto N° 112-0349 del 27 de marzo de 2017, se concedió prorroga a la sociedad **CONSTRUCTORA SAN ESTEBAN S.A.S**, para que diera cumplimiento a las obligaciones establecidas en el Auto N° 112-0232 del 21 de febrero de 2017.

Que la sociedad **CONSTRUCTORA SAN ESTEBAN S.A.S**, presentó a La Corporación un nuevo modelamiento del cauce bajo el Radicado N° 131-2707 del 07 de abril de 2017.

Que mediante Resolución N° 112-1495 del 04 de abril de 2017, **SE LEVANTÓ LA MEDIDA PREVENTIVA DE SUSPENSIÓN DE ACTIVIDADES DE MOVIMIENTO DE TIERRAS**, impuesta mediante la Resolución N° 112-1791 del 27 de abril de 2016 a la **CONSTRUCTORA SAN ESTEBAN S.A.S**, en relación con los lotes 29, 30, y, 31, correspondientes al área de influencia de la llanura de inundación del río pantanillo, dejando vigente los efectos de la Resolución N° 112-6187 del 01 de diciembre de 2016 que impone la medida preventiva de suspensión de actividades de movimientos de tierra desarrolladas en el lote 3 del proyecto Senderos del Retiro.

Que por medio del Auto N° 112-0428 del 19 de abril de 2017, **SE IMPUSO MEDIDA PREVENTIVA DE SUSPENSIÓN DE LA ACTIVIDAD DE MOVIMIENTOS DE TIERRA** a la sociedad **CONSTRUCTORA SAN ESTEBAN S.A.S**, desarrolladas en el proyecto Urbanístico **SENDEROS DE EL RETIRO**, localizado en la Vereda Pantanillo del Municipio de El Retiro; adicionalmente **SE DIO INICIO AL PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO DE CARÁCTER AMBIENTAL** y se formuló pliego de cargos por incumplir la medida preventiva de suspensión de actividades de movimientos de tierra, impuesta mediante Resolución N° 112-1791 del 27 de abril de 2016 y el incumplimiento a los acuerdos corporativos N° 265 de 2011 y 251 de 2011 (**Expediente N° 056073327342**)

Que mediante Auto N° 112-0545 del 17 de mayo de 2017, **SE RECONOCIÓ Y DECLARÓ COMO TERCERO INTERVINIENTE** al señor **GUILLERMO LEÓN ÁNGEL TORO** identificado con cedula de ciudadanía número 8.273.572, dentro del trámite ambiental de autorización de ocupación y los procedimientos sancionatorios ambientales como impuestas medidas preventivas iniciadas en relación al desarrollo del Proyecto Urbanístico **SENDEROS EL RETIRO**.

Que a través de la Resolución N° 112-32269 del 08 de julio de 2016, se **MODIFICÓ AUTORIZACIÓN DE OCUPACIÓN DE CAUCE** otorgada mediante Resolución N° 112-4475 del 22 de septiembre del 2015, a la sociedad **CONSTRUCTORA SAN ESTEBAN S.A.S.**, para la construcción de puente sobre el Río Pantanillo, consistente en láminas metálicas en arco de 4.8 m de altura, 9,28 m de ancho y 11.7 m de longitud con apoyos consistentes en 38 micropilotes de diámetro = 30 cm, de una profundidad de 8.5 m, amarrados mediante viga cabezal y aletas a la entrada y salida de la estructura, y adicionalmente en su artículo segundo numeral 2 se le requirió lo siguiente: (**Expediente N° 056070522414**)

"(...)"

2. **Presentar en un término de 30 días calendario: Trámite para autorización de ocupación de cauce para las obras de descarga de aguas lluvias que se requieren dentro del proyecto SENDEROS DEL RETIRO.**

"(...)"

Que la Corporación, a través de su grupo técnico evaluó la información presentada a fin de conceptuar sobre la viabilidad ambiental de autorización de ocupación de cauce solicitada y así mismo procedió a la revisión del Expediente N° 056070522414 el cual se relaciona con otra ocupación de cauce autorizada en desarrollo del Proyecto Urbanístico, generándose el Informe Técnico N° 112-0542 del 15 de mayo de 2017, en el cual se realizaron unas observaciones y en donde se concluyó:

"(...)"

La Corporación no se pronunciara de fondo sobre el trámite de ocupación de cauce consistente en adecuar el canal natural del Río Pantanillo en el tramo que discurre por el predio del Proyecto Senderos del Retiro, mediante un canal de sección trapezoidal compuesto con taludes 1V:1H, recubrimiento del canal y siembra de especies como paisajismo, de acuerdo al estudio presentado, hasta que no se levante la medida preventiva de suspender las actividades de movimientos de tierra en la totalidad del PROYECTO SENDEROS DE EL RETIRO mediante Auto 112-0428 del 19 de Abril de 2017.

"(...)"

Que mediante los Oficios Radicados N° 131-2844 del 18 de abril de 2017 y 131-3810 del 24 de mayo de 2017, la sociedad **CONSTRUCTORA SAN ESTEBAN S.A.S.**, solicitó el levantamiento de la medida preventiva de suspensión de actividades, para lo cual el Grupo de Ordenamiento Ambiental del Territorio y Gestión del Riesgo de la Corporación, practicó visitas técnicas los días 25 de mayo y 14 de junio del presente año y evaluó la información presentada, generando en consecuencia, el Informe Técnico N° 112-0735 del 22 de junio de 2017, en el cual se concluyó lo siguiente:

"(...)"

26. CONCLUSIONES:

- Hay aproximadamente 45 lotes que se encuentran culminados en el proyecto, los cuales presentan sus sistemas de conducción de aguas lluvias y de escorrentía (consistentes en cunetas perimetrales, cajas sedimentadores y tuberías de conducción) construidos y en funcionamiento. Aún hacen falta 4 lotes por adecuar en los cuales se implementaron cunetas provisionales y protección contra el arrastre y la erosión.
- Las actividades de Revegetalización y protección de taludes se está realizando de forma adecuada y prioritaria en la totalidad del proyecto, incluyendo lo siguiente:
 - Zona 1: Cubrimiento con plástico de los lotes 9 y 10 que aún falta por construirse.
 - Zona 2: Cubrimiento con plástico del talud que desciende desde el lote 39 hacia la vía que conduce hacia los lotes 11 en adelante y el total cubrimiento de la vertiente entre los lotes 11 y 12, área con mayor susceptibilidad al arrastre y sedimentación del río Pantanillo.
 - Zona 3: Cubrimiento con plástico de talud del lote 39.
 - Zona 4: Talud del lote 23 pendiente de Revegetalización.
 - Zona 5: protección del talud de los lotes 29, 30, 31 y 32.
- Los eventos de lluvia ocurridos no han afectado la calidad del agua del río Pantanillo ni la quebrada La Leona con sedimento y arrastre de finos provenientes del proyecto Senderos de El Retiro, teniendo en cuenta que en el proyecto se implementaron y mejoraron los sistemas de conducción de aguas y escorrentía y cajas sedimentadoras.
- La Constructora San Esteban S.A.S ha dado cumplimiento a la Resolución 112-6187 del 1 de diciembre de 2016, teniendo en cuenta que la actividad 3 del artículo tercero de la mencionada resolución, correspondiente a: "Dar tratamiento a las grietas y desprendimientos de terreno que se observan en la ronda hídrica del río Pantanillo, asegurando su estabilidad", se ha cumplido a cabalidad, específicamente en el área de influencia del lote 3, lugar del deslizamiento del mes de noviembre.

- La Constructora San Esteban S.A.S ha dado cumplimiento al Auto 112-0428 del 19 de abril de 2017, toda vez que en el proyecto se implementaron y mejoraron los sistemas de conducción de aguas lluvias y de escorrentía, cajas desarenadoras y han cubierto las áreas expuestas con material vegetal si ya se culminaron los trabajos en el área o con plástico si éstos no se han culminado. No obstante, en todo momento la Constructora deberá hacer monitoreo al debido diseño e implementación de medidas de manejo para el control de aguas lluvias y de escorrentía.

"(...)"

Que a través de la Resolución N° 112-3348 del 13 de julio de 2017, se **LEVANTARON LAS MEDIDAS PREVENTIVAS IMPUESTAS DE SUSPENSIÓN DE LA ACTIVIDAD DE MOVIMIENTOS DE TIERRA** a la sociedad **CONSTRUCTORA SAN ESTEBAN S.A.S**, bajo la Resolución N° 112-6187 del 1 de diciembre de 2016 y el Auto N° 112-0428 del 19 de abril de 2017, dado que de la evaluación en campo y de la información aportada, se evidenció que han desaparecido las causas por las cuales se impusieron las medidas preventivas. (**Expediente N° 056073327342**)

Que La Corporación a través de su Grupo de Recurso Hídrico, toma en consideración lo establecido en la Resolución N° 112-3348 del 13 de julio de 2017 y conforme a la solicitud de autorización de ocupación de cauce presentaba bajo el Radicado N° 131-769 del 16 diciembre de 2016 y la información complementaria allegada en el Oficio Radicado N° 131-2707 del 07 de abril de 2017, se generó el Informe Técnico N° 112-0809 del 12 de julio de 2017, a fin de conceptuar sobre la viabilidad ambiental del trámite solicitado, en el cual se concluyó:

"(...)"

4. CONCLUSIONES:

4.1 La mancha de inundación para el periodo de retorno de 100 años en predios de la parcelación, presenta zonas donde es mayor a los 30 metros definidos en el POT del Municipio de El Retiro para el proyecto, especialmente en los predios 29, 30 y 31, donde se obligó a confinar la inundación con el terraplén que se construyó sin autorización previa a 30 metros del Río.

4.2 La intervención propuesta para el canal proyectado del Río Pantanillo pasó de 125 metros a 400 metros, 125 m aguas arriba del puente nuevo y 275 metros aguas abajo de dicho puente.

En la Resolución 112-3226-2016 por medio de la cual se modifica un trámite de ocupación de cauce, se requirió en el artículo segundo, numeral 2, iniciar en un término de 30 días el trámite de ocupación para las obras de descargas de aguas lluvias que se requieren dentro del proyecto y a la fecha no se ha tramitado.

4.3 El caudal máximo para el periodo de retorno (T_r) de los 100 Años es:

Parámetro	Cuenca 1
Nombre de la Fuente:	Río Pantanillo
Caudal Promedio T_r 100 años [m^3/s]	27.091
Capacidad estructura hidráulica [m^3/s]:	27.091

4.4 La solicitud consiste en la autorización para adecuar el canal natural del Río Pantanillo en el tramo que discurre por el predio del Proyecto Senderos del Retiro, mediante un canal de sección trapezoidal compuesto con taludes 1V:1H, recubrimiento del canal y siembra de especies como paisajismo, de acuerdo al estudio presentado.

4.5 Las obras hidráulicas a implementar, cumplen para transportar el caudal del período de retorno (Tr) de los 100 años, de acuerdo con el estudio presentado.

4.6 Acoger la información entregada mediante el radicado 131-2707-2017.

4.7 Con la información presentada es factible autorizar la siguiente obra:

Número de la obra	Tipo de obra	Coordenadas							
		LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y Z				
1	Canal compuesto de doble trapecio	inicio	-75°	29'	21.466"	6°	2'	42.432	2.150
		final	75°	29'	13.231"	6°	2'	25.694"	2.150

La obra propuesta genera gran movimiento de sólidos y aguas abajo del sitio del proyecto se ubican las captaciones para el Municipio de El Retiro y para el Área Metropolitana del Valle de Aburrá, además de que los propietarios del proyecto han mostrado falta de capacidad para el manejo adecuado de los movimientos de tierra. (Negrilla fuera del texto original).

"(...)"

CONSIDERACIONES JURÍDICAS:

Los artículos 79 y 80 de la Constitución Nacional consagran el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y a la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarla. Igualmente establece para el Estado entre otros el deber de proteger la diversidad e integridad del ambiente, así como la obligación de planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración y sustitución.

El artículo 209 de la Constitución Política, establece que la función administrativa, está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad, publicidad; igualmente señala que las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado.

El artículo 132 del Decreto-Ley 2811 de 1974, establece en lo relativo al uso, conservación y preservación de las aguas: "Sin permiso, no se podrán alterar los cauces, ni el régimen y la calidad de las aguas, ni intervenir en su uso legítimo. Se negará el permiso cuando la obra implique peligro para la colectividad, o para los recursos naturales, la seguridad interior o exterior o la soberanía nacional".

Que el artículo 102 del Decreto Ley 2811 de 1974, establece que "...Quien pretenda Construir obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua, deberá solicitar autorización...".

Que el artículo 120 ibidem establece que: "...El usuario a quien se haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar, o distribuir el caudal. Las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado..."

Ruta: www.cornare.gov.co/sgj/Apoyo/GestiónJurídica/Anexos Vigente desde:

F-GJ174N.02

02-May-17

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nariño

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario

Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, www.cornare.gov.co, E-mail: atencionalcliente@cornare.gov.co

Regionales: 520-11 -70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532, Aguas Calientes: Ext 533

Porce Nus: 866 01 25, Tadó: Ext 534

CITES Aeropuerto José María Córdoba - Ext 535



Que de igual forma Artículo 122 indica que, "...Los usuarios de aguas deberán mantener en condiciones óptimas las obras construidas, para garantizar su correcto funcionamiento. Por ningún motivo podrán alterar tales obras con elementos que varíen la modalidad de distribución fijada en la concesión..."

Que el Decreto 1076 de 2015, en su Artículo 2.2.3.2.12.1. Preceptúa que: "La construcción de obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua requiere autorización, que se otorgará en las condiciones que establezca la Autoridad Ambiental competente. Igualmente se requerirá permiso cuando se trate de la ocupación permanente o transitoria de playas."

Que así mismo, en su artículo 2.2.3.2.19.2 indica que "Los beneficios de una concesión o permiso para el usos de aguas o el aprovechamiento de cauces, están obligados a presentar a La Corporación, para su estudio aprobación y registro, los planos de las obras necesarias para la captación, control, conducción, almacenamiento o distribución del caudal o el aprovechamiento del cauce."

Que según el Artículo 31 Numeral 2, de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que de acuerdo al Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numerales 9 y 12, se establecen como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales:

"9). Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva.

12). la evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos, estas funciones comprenden expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos concesiones, autorizaciones y salvoconductos"

Que en virtud de lo anterior y hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico y acogiendo lo establecido en el Informe Técnico N° 112-0809 del 12 de julio de 2017, se entra a definir el trámite ambiental relativo a la autorización de ocupación de cauce a nombre de la sociedad **CONSTRUCTORA SAN ESTEBAN S.A.S**, lo cual se dispondrá en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente el Subdirector de Recursos Naturales de La Corporación para conocer del asunto, y en mérito de lo expuesto,



RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZAR OCUPACION DE CAUCE a la **CONSTRUCTORA SAN ESTEBAN S.A.S.**, identificada con Nit 811.041.918-3, a través de su Representante Legal **TOMAS VARGAS SALDARRIAGA**, identificado con cédula de ciudadanía número 1.036.938.198, para construir una obra hidráulica en desarrollo del proyecto **SENDEROS DEL RETIRO**, en beneficio del predio con FMI 017-11416, a lo largo del Rio Pantanillo, localizado en la vereda Pantanillo del municipio de El Retiro, para la siguiente estructura:

Obra N° 017-11416									
Nombre de la Fuente:		RIO PANTANILLO				Duración de la Obra:			Permanente
Coordenadas						Altura(m):		2.20	
LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z		Longitud(m):	
								talud(H:V):	
Inicio	-75°	29'	21.466"	6°	2'	42.432	ancho menor (m):		6.0
							ancho mayor(m):		13.40
							Pendiente Longitudinal (m/m):		0.060
							Profundidad de Socavación(m):		0.20
							Capacidad(m ³ /seg):		27.091
Observaciones:			Se manejan un canal mixto y uno equivalente por facilidad en el sistema constructivo						

PARÁGRAFO: Esta autorización se otorga considerando que la obra referida se ajustará totalmente a la propuesta de diseño teórica (planos y memorias de cálculo) presentada en los estudios que reposan en el expediente de CORNARE N° 056070526620.

ARTÍCULO SEGUNDO: La Autorización de Ocupación de Cauce conlleva la imposición de condiciones y obligaciones para su aprovechamiento; por lo que se hace necesario **REQUERIR** a la **CONSTRUCTORA SAN ESTEBAN S.A.S**, a través de su Representante Legal **TOMAS VARGAS SALDARRIAGA**, para que en un término de 30 días, contado a partir de la notificación del presente acto administrativo, de cumplimiento a lo siguiente:

1. Tramitar ante La Corporación, La autorización de ocupación de cauce para las obras de descarga de aguas lluvias, requerida dentro del Proyecto Senderos de El Retiro.
2. Garantizar que las actividades de implementación del canal no generen aporte de sedimentos a la fuente de agua, ni impacten los predios vecinos al proyecto en la margen derecha del Rio Pantanillo, en cumplimiento del Plan de Acción Ambiental para el movimiento de tierras del proyecto. Dado que la obra propuesta genera alto movimiento de sólidos y aguas abajo del sitio del proyecto se ubican las captaciones para el Municipio de El Retiro y para el Área Metropolitana del Valle de Aburrá, además de que los propietarios del proyecto han mostrado falta de capacidad para el manejo adecuado de movimientos de tierra.
3. Dar aviso del inicio de los trabajos correspondientes a la implementación de la presente autorización.

ARTÍCULO TERCERO: La vigencia de la Autorización es permanente.

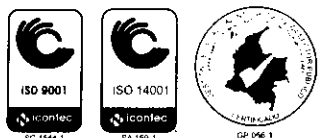
ARTÍCULO CUARTO: La Autorización que se otorga mediante esta providencia, ampara únicamente la obra descrita en el artículo primero de la presente resolución.

Ruta: www.cornare.gov.co/sqi/Apoyo/GestiónJuridical/Anexos Vigente desde:

F-GJ174/V.02

02-May-17

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Negro

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia
 Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax: 546 02 29, www.cornare.gov.co
 Regionales: 520-11-70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext: 532, Armero: Ext: 532
 Porce Nus: 866 01 26, Tiroque: Ext: 532
 CITES Aeropuerto José María Córdova - Medellín

ARTÍCULO QUINTO: Cualquier modificación en las condiciones de la Autorización, para la ejecución de obras de ocupación de cauce u otros elementos, deberá ser informado inmediatamente a La Corporación para su evaluación y aprobación, conforme a las normas que la modifiquen, sustituyan, adicionen o complementen.

ARTÍCULO SEXTO: REMITIR copia del presente acto administrativo al al Grupo de recurso Hídrico de la Corporación, para su conocimiento y competencia para efectos de Control y Seguimiento a fin de verificar y aprobar las obras autorizadas.

ARTÍCULO SÉPTIMO: INFORMAR que la Corporación Declaró en Ordenación La Cuenca del Rio Negro a través de la Resolución N°112-4871 del 10 de octubre de 2014, en la cual se localiza la actividad para el cual se dio la presente autorización.

ARTÍCULO OCTAVO: ADVERTIR que en el período comprendido entre la declaratoria en ordenación de la cuenca hidrográfica y la aprobación del Plan de Ordenación y Manejo, CORNARE, podrá otorgar, modificar o renovar los permisos, concesiones, licencias ambientales y demás autorizaciones ambientales a que haya lugar, conforme a la normatividad vigente, los cuales tendrán carácter transitorio.

PARAGRAFO: Una vez se cuente con el Plan de Ordenación debidamente aprobado, los permisos, concesiones y demás autorizaciones ambientales otorgadas, deberán ser ajustados a lo allí dispuesto, en concordancia con el artículo 2. 2.3.1.6.2., del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO NOVENO: ADVERTIR al usuario que no podrá hacer uso de la autorización hasta que no debidamente ejecutoriada la presente actuación administrativa.

ARTÍCULO DÉCIMO: Lo dispuesto en esta resolución no confiere servidumbre sobre predios de propiedad privada eventualmente afectada por la ejecución de obras.

ARTICULO UNDÉCIMO: No podrá usar o aprovechar los recursos naturales más allá de las necesidades del proyecto y de lo aprobado por esta entidad.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: Al detectarse efectos ambientales no previstos, deberá informar de manera inmediata a La Corporación, para que ésta determine y exija la adopción de las medidas correctivas necesarias, sin perjuicio de las que deba adoptar por cuenta propia al momento de tener conocimiento de los hechos.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación las sanciones que determina la ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: REMITIR copia de la presente decisión a los siguientes, para lo de su conocimiento y competencia:

- **MUNICIPIO DE EL RETIRO**, a través de su Alcalde el señor **JUAN CAMILO BOTERO RENDÓN**.
- **E.S.P - AGUAS DE ORIENTE**, a través de su Gerente el señor **OSCAR DARIO GOMEZ BERNAL**.

- **EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN – EPM**, a través de su representante legal el señor **JORGE LONDOÑO DE LA CUESTA** y su Apoderado General el señor **JUAN CARLOS GOMEZ GOMEZ**.

ARTÍCULO DECIMO QUINTO: NOTIFICAR personalmente la presente decisión a

- Sociedad **CONSTRUCTORA SAN ESTEBAN S.A.S**, a través de su Representante Legal el señor **TOMAS VARGAS SALDARRIAGA**.
- **GUILLERMO LEÓN ÁNGEL TORO** identificado con cedula de ciudadanía número 8.273.572, quien actúa en calidad de tercero interviniente

PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DECIMO SEXTO: En contra del presente auto no procede recurso alguno, por tratarse de un acto administrativo de trámite, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DECIMO SEPTIMO: Ordenar la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare a través de su Página Web, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JAVIER PARRA BEDOYA
SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES

Proyecto: DB Rendón Fecha: 18 de julio de 2017/Grupo Recurso Hídrico

Expediente: 05.607.05.26620

Proceso: tramite ambiental

Asunto: Ocupación de Cauce

Revisó: Abogada Diana Unibe Quintero 